

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## Parte Oficial

(Gaceta del 30 de Enero de 1896.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

#### REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

*Clasificación y declaración de soldados.—Circular.*

El art. 73 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, preceptúa que, el segundo Domingo del mes de Febrero próximo, dará principio ante los Ayuntamientos de la provincia, el acto de clasificación y declaración de soldados, para lo cual tendrán muy presente dichas Corporaciones lo dispuesto en el cap. 9.º de dicha ley, procurando llamar la atención a los mozos ó personas que los representen, para que en dicho acto expongan las exenciones ó excepciones que tuviesen, por que en otro caso no serán atendidas y sufrirán las consecuencias que previene el art. 77, aun cuando se les excluya como comprendidos en los casos de los artículos 63 y 66 de la repetida ley.

El llamamiento de los mozos se hará conforme a la lista definitivamente rectificada; y por lo tanto, los que figuren en cabeza de ella por hallarse comprendidos en el art. 30 de la ley, serán los primeros a quienes se les declarará soldados sorteados sin oírles ninguna exención ó excepción que aleguen, pero se les tallará para poder consignar en su filiación la estatura que tenga.

Continuará haciéndose el llamamiento de los demás mozos por el orden de numeración establecido, consignando sus nombres y los dos apellidos, los de los padres y su naturaleza, se les tallará y preguntará si tienen algún defecto físico ó excepción que alegar, haciéndoles entender, que de no reclamar en el acto, pierden todo derecho a oírles las que propongan ante la Comisión provincial.

La medición de los mozos se practicará con la mayor escrupulosidad y bajo la responsabilidad de los talladores, los cuales expedirán una certificación por cada uno, que se unirá al expediente general; la

Comisión se reserva revisar las tallas de los mozos en que se note sospecha de fraude, para una vez conocido éste hacer responsable a quien corresponda.

La talla legal para el servicio activo es la de un metro 545 milímetros, que señala el art. 66 de la ley.

Los mozos que aleguen defecto físico no serán reconocidos ante los Ayuntamientos, pero se consignará en el acta el que aleguen, y si éste fuere de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones vigente, se les declarará inútiles, siempre que sea notorio y que convengan en ello todos los interesados.

Las excepciones que interpongan los mozos respecto del impedimento de sus padres ó hermanos, los Ayuntamientos dispondrán el reconocimiento de los presuntos impedidos, y en vista del resultado que ofrezca fallarán con arreglo a la ley.

Todas las excepciones que se aleguen ante los Ayuntamientos, serán resueltas por los mismos, sin dejar ningún caso pendiente para ante la Comisión provincial; si los interesados no pudieran presentar en el acto pruebas para justificarlas, se les concederá al efecto un plazo prudente, pasado el cual fallarán en definitiva.

Los fallos que dicten los Ayuntamientos sobre tallas de los mozos ó excepciones legales, son apelables para ante la Comisión provincial, por cualquier interesado, haciendo constar al final de cada uno, si ha sido ó no reclamado, con expresión del nombre del reclamante, según previene el art. 82 de la repetida ley.

La Comisión provincial llama la atención de los Ayuntamientos, muy especialmente acerca del contenido del párrafo segundo del art. 79, que ordena que no se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan los interesados, si no se justifica con el oportuno expediente, y aquellas en que no conste esta justificación en el acta del Ayuntamiento serán revisadas por la Comisión, aunque no se haya reclamado de ellas, en vista de lo prevenido en el citado art. 82.

Los mozos que se hallen sirviendo en el Ejército en concepto de voluntarios, alumnos de Academias, Misioneros, Operarios de establecimientos de minas ó que se encuentren en algún establecimiento penal ó procesados, lo consignarán en el acta los Ayuntamientos y darán cuenta de ello inmediatamente a la Comisión provincial para en su vista acordar lo que proceda.

Las Corporaciones municipales harán entender a los padres de los mozos ó personas que lo represente, la obligación que tienen de presentarse personalmente al acto de la clasificación y declaración de soldados todos los incluidos en el alistamiento, pues de no hacerlo así sufrirán las consecuencias que determinan los artículos 87 y 89 de la ley, procediendo dichas Corporaciones a instruirles el oportuno expediente de

prófugo a los que dejen de verificarlo, dando cuenta a la Comisión para los fines procedentes.

La Comisión encarga a los señores Alcaldes que tengan el mayor cuidado posible en la operación, sin la menor omisión legal, a fin de que los Ayuntamientos no incurran en las penalidades que establece el capítulo 18 de la repetida ley, cuidando que las actas que han de remitir a esta Diputación, se subordinen al modelo que a continuación se inserta.

También encarece esta Comisión a los Ayuntamientos, el exacto cumplimiento de la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación fecha 22 de Enero, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 12, correspondiente al día 27 del mes actual.

#### *Revisión de expedientes de años anteriores*

Según dispone el art. 81 de la precitada ley, una vez terminada la clasificación de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, se cerrará el acta y se abrirá otra nueva para proceder a practicar iguales operaciones con los mozos de años anteriores que fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo, como comprendidos en los artículos 66 y 69 de la misma.

Los mozos de los reemplazos de 1893, 1894 y 1895, tienen la obligación de comparecer ante la Comisión provincial para la revisión de sus inutilidades, excepto aquellos que estén provistos del correspondiente certificado de libertad, los cuales no están sujetos a revisión.

De cada reemplazo se extenderá por separado la correspondiente acta y se sacará una copia certificada de cada una, que comprenderá todos los mozos alistados en los mismos, con la situación que tenían anteriormente ó con la variación que hayan sufrido al practicarse la revisión de este año, y que posteriormente ha de tener lugar ante la Comisión provincial el día que al efecto se señalará.

Zamora 28 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Felipe Olmedo.

### MODELO

#### ACTA DE CLASIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DE SOLDADOS

En..... á..... de..... de....., reunido el Ayuntamiento de este distrito, con asistencia de los señores Alcalde D....., D. N. N., Regidor Síndico, D. N. N., D. N. N., D. N. N., etc., Concejales, con objeto de proceder a la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, se abrió la sesión pública con la lectura del cap. 9.º y demás que hacen relación a este acto de la ley de 11 de Julio de 1885.

Dióse igualmente lectura del alistamiento rectificado de los mozos que por su edad y por no haber sido incluidos en otros alistamientos deben sufrir la

suerte para este reemplazo, y no apareciendo entre ellos los individuos que componen el Ayuntamiento parentesco dentro del cuarto grado civil (cuando existan y entren á formar el Ayuntamiento conforme á la ley estas personas, se consignará en el acta), y estando presentes gran número de interesados cuyas citaciones constan hechas á todos, se procedió á reconocer la talla, que encontraron arreglada los talladores nombrados para la medición, que lo fueron D. F. de T. y D. F. de T.; inmediatamente se procedió al llamamiento de los mozos por el orden que figuran en el alistamiento definitivamente rectificado, en la forma siguiente:

1.º Nicanor Sánchez Martín, hijo de Luciano y Bernardina, manifestó saber leer y escribir (ó no). Tallado resultó con un metro 580 milímetros. Este mozo está comprendido en el alistamiento como incluído en el art. 30, por no haberse presentado á hacerse inscribir en el alistamiento del año correspondiente, ó ha sido denunciado por F. de T. La Corporación le declaró soldado sorteable.

2.º Manuel Núñez Rodríguez, hijo de Benito y de Josefa, manifestó no saber leer ni escribir. Tallado tuvo un metro 570 milímetros. Interrogado si tenía algo que alegar, manifestó que nó. En su vista el Ayuntamiento, oído el parecer del Sr. Regidor Síndico, le declaró soldado sorteable.

3.º Ramón Martínez Gómez, hijo de Angel y de Mercedes, dijo saber leer y escribir. Tallado resultó con un metro 650 milímetros. Hecha la oportuna advertencia de si tenía algo que alegar, manifestó que se halla padeciendo del pecho. El Ayuntamiento, oído el parecer del Síndico y teniendo en cuenta que es una de las enfermedades de la clase 2.ª del cuadro de exenciones físicas, le declaró pendiente de reconocimiento para ante la Comisión provincial.

4.º Modesto Martín Pérez, hijo de Nicomedes y de Ursula, dijo saber leer y escribir. Medido resultó con un metro 620 milímetros. Manifestó que le falta la mano derecha. Visto por la Corporación municipal que es cierto lo expuesto por estar á la vista, siendo uno de los defectos comprendidos en la clase 1.ª del cuadro de exenciones, el Ayuntamiento, oído el señor Regidor Síndico, le declaró totalmente excluído del servicio militar.

5.º Vicente Otero Remesal, hijo de Segundo y de Inés. Manifestó sabía leer y escribir. Medido tuvo la talla de un metro 547 milímetros. Preguntado si tenía alguna cosa que alegar, dijo ser hijo de padre pobre sexagenario, y al efecto presentó un expediente del que resulta justificada la edad sexagenaria del padre del mozo, que éste es único en sentido legal, pues aun cuando tiene otros hermanos, son pobres y como acredite igualmente que le ayuda á mantener, y no se pruebe nada por los interesados en contrario, el Ayuntamiento oído el parecer del Sr. Regidor Síndico: visto el párrafo primero del art. 69 y las reglas correspondientes del art. 70, le declaró soldado condicional ó recluta en depósito. Los interesados no reclamaron contra este fallo.

6.º Miguel Hernando Fraile, hijo de Pedro y de Micaela, no sabe leer ni escribir. Medido resultó tener un metro 498 milímetros; siendo esta talla menor de un metro 500 milímetros, el Ayuntamiento, oído el parecer del Síndico, le declaró totalmente excluído del servicio militar, conforme á lo dispuesto en el art. 63 de la ley. Nadie reclamó contra este fallo.

7.º Luis Madrigal Justel, hijo de Toribio y de Melchora, dijo no saber leer ni escribir. Tallado resultó con un metro 624 milímetros. Hecha la oportuna advertencia de si tenía algo que alegar, dijo es hijo de padre pobre impedido para trabajar. Presente el padre del mozo pasó á ser reconocido por el Facultativo titular, el cual en su dictamen manifiesta que el reconocido se halla padeciendo una hernia inguinal derecha completa, defecto que le imposibilita con riesgo de su vida el poderse dedicar á los trabajos del campo que es el de su oficio. Excitado á presentar los justificantes de su excepción, suplicó al Ayuntamiento le concediera un plazo para verificarlo por no tenerlos en aquel acto; en su vista, oído el señor Regidor Síndico le concedió doce días, tanto á unos como á otros interesados para que instruyan los expedientes en pro y en contra.

8.º Julio Manrique López, hijo de Gumersindo y de Margarita, dijo saber leer y escribir. Medido resultó con un metro 525 milímetros. El Ayuntamiento, oído el Síndico, le declaró temporalmente excluído del servicio militar. Hecha la oportuna advertencia que previene el art. 77, el mozo manifestó que era hijo de viuda pobre.

9.º Nicéforo Domínguez Santos, hijo de Nicasio y Antonia, no compareció. Por su padre se manifestó que se hallaba sirviendo en el regimiento caballería de Albuera, de guarnición en Murcia. No presentándose la oportuna certificación, el Ayuntamiento acordó se pongan estas noticias en conocimiento de la Comisión provincial.

10. Simplicio Vara Carnero, hijo de Hermengildo y de Robustiana, manifestó no saber leer ni escribir. Tallado tuvo un metro 554 milímetros. Preguntado si tenía alguna cosa que alegar, dijo que era hijo de viuda pobre y que no tenía más hermanos. Para probarlo presentó un expediente del cual resultó justificada la excepción, y el Ayuntamiento, oído el Sr. Regidor Síndico y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 69 de la ley, le declaró soldado condicional ó recluta en depósito. Los interesados no se conformaron con este fallo y reclaman para ante la Comisión provincial.

11. Saturio Herrero Santos, hijo de Lucas y de Mariana. No compareció. Resulta de certificación que este mozo se halla como religioso profeso. El Ayuntamiento oído el Síndico, le declaró excluído totalmente, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 63 de la ley.

12. Justo de Santa Rita, hijo de padres desconocidos. No compareció, ni persona alguna en su nombre. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta el dictamen del Síndico, acordó concederle doce días de término para su presentación, que es el en que termina la declaración y clasificación de soldados, y de no comparecer se procede á instruirle el oportuno expediente de prófugo.

13. Santiago Prieto Ruiz, hijo de Jenaro y de María. No compareció. Por los interesados se manifestó que este mozo se halla sufriendo condena. En su vista, el Ayuntamiento acordó se reclame testimonio de la condena, sin perjuicio de ponerlo en conocimiento de la Comisión, que este mozo se halla en el penal de Valencia.

Y no habiendo más mozos alistados en el reemplazo actual, el Ayuntamiento acordó dar por terminado el acto y reunirse el día... del corriente mes, con objeto de resolver los casos pendientes y que se cite á todos los interesados por papeleta y edicto por si quieren concurrir á dicho acto.

EL ALCALDE, CONCEJALES,  
N. N. N. N., N. N., N. N.

LOS TALLADORES, EL SECRETARIO,  
N. N., N. N., N. N.

#### Sesión del 28 de Enero de 1896.

Don Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que la Comisión provincial en sesión celebrada con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

En el expediente electoral de

BUSTILLO

La Comisión, considerando que la elección de que se trata es consecuencia de un acto cuya nulidad se hace preciso declarar, por los abusos que la Junta municipal del Censo realizó en el acto de la designación de Interventores:

Considerando que los actos nulos invalidan cuantos le siguen y son consecuencia de los mismos;

Acordó anular las elecciones municipales de Bustillo.

Y cumpliendo con lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica en el *Boletín Oficial* el preinserto acuerdo.

Zamora 28 de Enero de 1896.—Felipe Olmedo.  
—V.º B.º—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.

(Gaceta del 12 de Enero de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

### PROGRAMAS

PARA EL

### INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

Continuación (1)

LECCIÓN 33.ª

Electricidad dinámica.—Experimento y teoría de Galvani.—Experimento y teoría de Volta.—Pila de Volta.—Distribución de la electricidad en la misma.—Tensión de la pila.—Polos.—Eléctrodos.—Corrientes.—Pila de artesa Wollaston, de Münch y secas.—Electrómetro de Bohnenberger.

LECCIÓN 34.ª

Electricidad producida por las acciones químicas.—Leyes del desprendimiento de la electricidad en las acciones químicas.—Teoría electroquímica de Ampère.—Teoría química de la pila.—Relación entre la fuerza electromotriz y la naturaleza de los metales y de los ácidos.—Debilitación de las corrientes en las pilas.—Corrientes secundarias.—Polaridad.—Objeto de las pilas de dos líquidos.—Pilas de Daniell, de globo de Grove, de Bunsen, de bicromato potásico, de sulfato de mercurio, de Callaud, de Minotto, de Leclanche y de sal marina.—Pilas secundarias.

LECCIÓN 35.ª

Efectos diversos de las corrientes eléctricas.—Acciones sobre los nervios y sobre los músculos.—Fusión y volatilización.—Leyes del calor originado por el paso de las corrientes.—Causa productora del calor en las pilas.—Trabajo correspondiente.—Arco voltaico.—Transporte producido por el mismo.—Su constitución.—Proyección de los dos carbones.—Propiedades é intensidad de la luz eléctrica.—Efectos mecánicos.—Electrolisis.—Voltámetro.—Unidad de intensidad. Equivalente eléctrico.—Leyes de la acción electrolizante de las corrientes.—Ley de Faraday acerca de las descomposiciones electroquímicas.—Teoría de Grotthues sobre estas descomposiciones.—Transportes electroquímicos efectuados por las corrientes.

LECCIÓN 36.ª

Efectos magnéticos de las corrientes.—Experimento Oersted.—Ley de Ampère.—Galvanómetro, su teoría.—Construcción, graduación y aplicaciones del galvanómetro.—Condiciones á las cuales debe satisfacer éste.—Brújula galvanométrica.—Corrientes termoeléctricas.—Causa de las corrientes termoeléctricas.—Potencia termoeléctrica de los diferentes metales.—Pares y pilas termoeléctricas.—Propiedades y leyes de las corrientes termoeléctricas.—Pila termoeléctrica, y termómetro y pirómetro eléctricos Becquerel.

LECCIÓN 37.ª

Intensidad de las corrientes eléctricas.—Brújula de los senos.—Reostato.—Unidad y leyes de las resistencias.—Coeficiente de conductibilidad para las corrientes.—Leyes de Ohm sobre la intensidad de las corrientes termoeléctricas y su comprobación experimental.—Expresión algebraica de estas leyes.—Longitud reducida.—Determinación de la fuerza electromotriz de un par.—Aplicación de las leyes de Ohm á los pares hidroeléctricos.—Fórmulas generales sobre la intensidad de las corrientes.—Diversas combinaciones de los elementos de una pila, según la resistencia.—Efecto máximo.—Velocidad de la electricidad.—Estado permanente y variable en los circuitos voltaicos.—Corrientes derivadas.—Leyes de la derivación.—Unidades electromagnéticas del sistema C. G. S.

LECCIÓN 38.ª

Acciones mutuas entre las corrientes eléctricas.—Leyes de las corrientes paralelas, angulares y sinuosas.—Acciones mutuas de las corrientes, según sus respectivas direcciones. Rotación de las corrientes por ellas mismas.—Acciones de las corrientes sobre los imanes y acción directriz de éstos sobre las corrientes.—Rotación de los imanes por las corrientes y rotación de éstas por los imanes.—Rotación electrodinámica y electromagnética de los líquidos.—Conmutador de Bertin.

LECCIÓN 39.ª

Composición de un solenoide.—Acción de las corrientes sobre los solenoides.—Acción directriz de

(1) Véase el *Boletín* núm. 12.

la tierra sobre los mismos.—Acciones mutuas entre los solenoides.—Teoría de Amperé acerca del magnetismo.—Corriente terrestre.—Acción de la tierra sobre las corrientes, ya sean verticales u horizontales móviles al rededor de un eje vertical.—Acción directriz de la tierra sobre las corrientes cerradas móviles al rededor de un eje vertical.—Corrientes estáticas.

LECCIÓN 40.<sup>a</sup>

Imantación por efecto de las corrientes.—Electro imanes. Magnetismo remanente.—Movimiento vibratorio y sonidos producidos durante la imantación.—Reseña histórica de la telefonía.—Teléfonos magnéticos, teléfono de Bell, teléfonos de pila, teléfono de Edison.—Micrófono.

LECCIÓN 41.<sup>a</sup>

Inducción por efecto de las corrientes discontinuas y por efecto de las continuas.—Condiciones para que haya inducción.—Inducción producida por la electricidad debida al frotamiento, por la acción de los imanes, por la acción de la tierra.—Inducción de una corriente sobre sí misma.—Extracorrente de apertura.—Extracorrente de cierre.—Inducción en los circuitos abiertos.—Corrientes inducidas de diferentes órdenes.

LECCIÓN 42.<sup>a</sup>

Carrete de inducción de Ruhmkorff y sus efectos.—Efluviio eléctrico.—Experimento de Hittorf.—Extratificación de la luz eléctrica.—Tubos de Geisler y sus aplicaciones.—Cohete de Stateham

LECCIÓN 43.<sup>a</sup>

Máquinas magnetoeléctricas y dinamoeléctricas.—Máquinas de Pixii, de Clarke y de Nollet.—Carrete de Siemens. Máquinas magnetoeléctricas de Wilde, dinamoeléctrica de Ladd y magnético-eléctrica de corriente continua de Gramme.—Demostración de la reversibilidad por la máquina de Gramme.

LECCIÓN 44.<sup>a</sup>

Comparación de las corrientes inducidas inversa y directa.—Leyes de la intensidad de las corrientes inducidas.—Propiedades de dichas corrientes.—Efectos ópticos de los imanes de gran potencia.—Calor desarrollado por la inducción de los imanes de gran potencia sobre los cuerpos que se hallan en movimiento.—Acción rotatoria de los imanes sobre las corrientes eléctricas en los medios muy enrarecidos.—Diamagnetismo; su teoría.

## MECÁNICA

LECCIÓN I.<sup>a</sup>

Objeto de la mecánica.—Masa.—Fuerzas.—Equilibrio, caracteres, unidad y representación de una fuerza.—Resultantes y componentes.—Composición y descomposición de las fuerzas.—Fuerzas iguales y contrarias.—Traslación de una fuerza.—Suma de dos fuerzas.—Fuerzas en línea recta.

LECCIÓN 2.<sup>a</sup>

Paralelogramo.—Polígono y paralelepipedo de las fuerzas. Momento de éstas.—Composición de dos ó más fuerzas paralelas.—Momentos de las mismas.

LECCIÓN 3.<sup>a</sup>

Momento de un par.—Pares equivalentes.—Ejes de un par.—Composición de pares.—Composición de todas las fuerzas aplicadas á un sólido.—Componentes de una fuerza.—Condiciones de equilibrio de un sólido, ya esté libre ó sujeto.

LECCIÓN 4.<sup>a</sup>

Diferentes especies de movimiento.—Movimiento uniforme y variado; velocidad y leyes de estos movimientos.—Proporción de las fuerzas con las aceleraciones.—Cantidad de movimiento.—Fuerza viva y trabajo mecánico.—Relación entre ambos.—Principio general de las fuerzas vivas.

LECCIÓN 5.<sup>a</sup>

Impulsiones iguales y contrarias.—Traslación de una impulsión.—Proporciones de las fuerzas instantáneas ó impulsiones, y las cantidades de movimiento.—Independencia de los efectos de dos impulsiones simultáneas ó sucesivas.—Desarrollo de la fórmula  $v = gt$  y  $e = \frac{1}{2} gt^2$ .

LECCIÓN 6.<sup>a</sup>

Movimiento parabólico y circular.—Cálculo de las fuerzas centrífuga y centrípeta.—Proporción de las fuerzas continuas con los productos de las masas por las aceleraciones.

LECCIÓN 7.<sup>a</sup>

Peso.—Centro de gravedad; su determinación experimental.—Principios relativos á la determina-

ción del centro de gravedad en general.—Centro de gravedad de las líneas, superficies y sólidos.—Equilibrio de los cuerpos pesados.—Diversos estados de equilibrio.

LECCIÓN 8.<sup>a</sup>

Balanzas.—Condiciones de precisión y sensibilidad de éstas.—Fórmula.—Balanza de precisión.—Método de las dobles pesadas.—Fórmula.—Balanza de Roberval.

LECCIÓN 9.<sup>a</sup>

Definición, objeto y división de las máquinas.—Condiciones ideales de las máquinas.—Palanca; sus leyes de equilibrio.—Diferentes géneros de palanca.—Carga sobre el punto fijo de la palanca.—Palanca solicitada por más de dos fuerzas.—Peso de la palanca y punto fijo de la misma.—Romana y báscula.

LECCIÓN 10.<sup>a</sup>

Polea fija y móvil; sus leyes de equilibrio.—Torno; sus leyes de equilibrio.—Carga sobre los puntos fijos del torno.—Diferentes clases de torno.—Plano inclinado; sus leyes de equilibrio.—Carga sobre un plano.—Tornillo; equilibrio de un punto sobre una hélice, equilibrio del tornillo.—Tuerca y cuña.

LECCIÓN 11.<sup>a</sup>

Condiciones de equilibrio de las máquinas compuestas.—Polipastos.—Ruedas dentadas.—Cric.—Tornillo y correa sin fin.—Cabria y grúa.—Cuerdas, polígonos funiculares.—Principio de las velocidades virtuales.

LECCIÓN 12.<sup>a</sup>

Leyes de la caída de los cuerpos.—Plano inclinado.—Máquina Atwood.—Aparato de trazo cantinuo de Morin.—Fórmulas relativas á la caída de los cuerpos.—Causas que modifican la intensidad de la gravedad.—Medida de la intensidad de ésta.—Péndulo; leyes de su oscilación.—Longitud del péndulo compuesto.—Comprobación experimental de las leyes del péndulo.—Usos del mismo.

LECCIÓN 13.<sup>a</sup>

Hidrostática; caracteres generales de los líquidos.—Comprensibilidad de los líquidos.—Principio de Pascal sobre la igualdad de presión.—Presiones verticales y laterales; sus leyes.—Centro de presión.—Molinete hidráulico.

LECCIÓN 14.<sup>a</sup>

Equilibrio de un solo líquido, ó de líquidos diferentes en una sola vasija ó en vasos comunicantes.—Prensa hidráulica.—Niveles.—Pozos artesianos.—Presiones que experimenta un cuerpo sumergido en un líquido.—Principio de Arquímedes.—Equilibrio de los cuerpos sumergidos y de los flotantes.—Metacentro, ludión, vejiga, natatoria de los peces.—Natación.

LECCIÓN 15.<sup>a</sup>

Definiciones de los pesos específicos.—Métodos para la determinación del peso específico de los sólidos y de los líquidos.—Uso de las tablas de pesos específicos.—Diferentes especies de areómetros.—Areómetro de Beaumet.—Alcohómetro centesimal de Gay-Lussac.—Pesasales y densímetros.

LECCIÓN 16.<sup>a</sup>

Hidrodinámica.—Salida de los líquidos por orificios abiertos en pared delgada.—Vena líquida.—Constitución y contracción de la misma.—Teorema de Torricelli sobre la velocidad de la salida de los líquidos.—Consecuencia de éste teorema.—Gasto efectivo y teórico.—Salida constante.—Salida por tubos adicionales, ya sean largos y de gran diámetro ó de diámetro muy pequeño.—Surtidores.

LECCIÓN 17.<sup>a</sup>

Caracteres físicos de los gases.—Teoría dinámica, fuerza expansiva y peso de los gases.—Principios de Pascal y de Arquímedes aplicables á los gases.—Atmósfera.—Su composición.—Presión y altura de la atmósfera.—Rompevejigas.—Hermisferios de Magdeburgo.—Experimento de Torricelli.—Barómetro de Cubeta.

LECCIÓN 18.<sup>a</sup>

Barómetros de Fortín, Alvergaut, de Regnault, de Gay-Lussac.—Condiciones á que debe satisfacer un buen barómetro.—Correcciones relativas á la capilaridad y á la temperatura.—Causas de las oscilaciones barométricas.—Barómetro de cuadrante.—Determinación de la altitud por medio del barómetro.

LECCIÓN 19.<sup>a</sup>

Medida de la fuerza elástica de los gases.—Ley de Mariotte.—Experimentos sobre la misma, y problemas que con ella se resuelven.—Manómetros de aire libre, de aire comprimido.—Barométrico de Regnault.—Barómetro y manómetro metálico de Bourdon.

LECCIÓN 20.<sup>a</sup>

Principio de Arquímedes aplicado á los gases.—Baroscopio.—Corrección de las pesadas hechas en el aire.—Idea general de los globos areostáticos.—Máquina pneumática; probeta de dicha máquina; llave de doble acción.—Aplicaciones de la máquina pneumática; problemas sobre la misma.

LECCIÓN 21.<sup>a</sup>

Máquina pneumática de doble efecto.—Máquina pneumática de mercurio.—Bomba de compresión.—Fuentes de Heron é intermitente.—Sifones.—Diferentes especies de bombas.—Bombas aspirantes, impelentes; aspirante-impelentes y de incendios.—Carga que soporta el émbolo.

(Se continuará.)

### Regimiento Infantería Reserva de Castrejana, núm. 79.

Ruego á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que con arreglo á la Real orden de 18 de Diciembre próximo pasado y con el fin de normalizar la situación de los individuos que no se han presentado á pasar la revista anual, tanto en este año como en los anteriores;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer, que á los individuos expresados se les dispense de la falta en que incurrieron, pudiendo pasar la revista durante los meses de Febrero y Marzo próximos con sujeción á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Todos los individuos pertenecientes al Ejército que no hayan pasado la revista anual en cualquier época anterior, podrán verificarlo durante los Domingos de los meses de Febrero y Marzo de 1896.

2.<sup>a</sup> Las Autoridades, así civiles como militares, habilitarán para dicho acto cuatro horas de la mañana de los tres primeros Domingos de Febrero, cuatro de la tarde en los cuatro Domingos siguientes y de seis á nueve de la noche de los dos últimos Domingos de Marzo, con objeto de facilitar á los obreros y empleados en cualquier arte ó profesión, medio hábil para cumplir este deber.

3.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos lo pondrán en conocimiento de los individuos que de este Regimiento y agregados existan en sus localidades para su más exacto cumplimiento.

4.<sup>a</sup> El Lunes 30 del referido Marzo me remitirán sin pretexto ni excusa de ningún género dichas Autoridades relación nominal en forma que sigue:

Armas	Cuerpos	Clases	Nombres	Reemplazos
-------	---------	--------	---------	------------

de todos los individuos que hayan pasado la revista; pues de no efectuarlo se les exigirá la responsabilidad á que se hagan acreedores.

Zamora 27 de Enero de 1896.—El Coronel, José de Santa Pau.  
R—216

## Ayuntamientos.

### BRIME DE SOG

El Ayuntamiento de este pueblo acordó en sesión de este día, proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, terrenos comunales, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal, dando principio á las operaciones el día 7 de Febrero próximo venidero, continuando los demás días siguientes que sean necesarios hasta su terminación.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que tanto los vecinos como los forasteros puedan presentar los títulos correspondientes de sus fincas, si se creyeren agraviados en dichas operaciones.

Brime de Sog 25 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan G. Casado.  
R—224

## FUENTESAUCO

El Ayuntamiento de esta villa, acordó subastar el trozo segundo de la carretera que partiendo de la de Villaescusa se dirige á esta localidad, cuya longitud es de 2.135 metros 88 centímetros.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas, planos y demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días no feriados desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta se verificará el día 3 de Marzo próximo, teniendo ésta lugar en el Salón de actos del Palacio provincial á las doce de la mañana, y será presidida por el Vicepresidente de la Comisión y Diputados designados para este objeto, acompañados del Alcalde y otros dos Concejales nombrados por el Ayuntamiento de esta localidad.

El tipo de la subasta es el de 35.754 pesetas 90 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras.

Las proposiciones se ajustarán en todo al modelo que se inserta á continuación, se extenderán en pliego de papel de peseta, y se entregarán con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito provisional que ha de hacerse para tomar parte en la subasta, será el importe del 5 por 100 del presupuesto antes citado, ó sea la cantidad de 1.787 pesetas 74 céntimos.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á depositar la fianza definitiva, ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de 3.575 pesetas 49 céntimos, 10 por 100 del presupuesto citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta, y con la del 50 por 100 por el importe de la prestación personal, se hará mensualmente, previa certificación del Sr. Director de carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre los de duración de las obras.

Fuentesauco 16 de Enero de 1896.—El Alcalde, Juan de Luis Casaseca.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día....., relativo á las obras de construcción del segundo trozo de la carretera de Villaescusa á Fuentesauco, y de las condiciones y proyecto para su ejecución, se compromete á realizarlas por la cantidad de..... pesetas (en letra), con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones.

Y para tomar parte en la subasta, acompaña adjunto el documento que acredita haber constituido el depósito provisional que marca la ley y la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.) R—229

## MAYALDE

Habiendo terminado el contrato con el Médico municipal para la asistencia de veinte familias pobres y nombrado interino á D. Idefonso Mateos Pascual, hasta tanto se provea en forma.

Se anuncia al público por medio del presente y por el término de treinta días, á contar desde la fecha en el que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, fijándose como duración del contrato hasta el día 30 de Junio próximo, debiendo recaer el nombramiento en Licenciados en Medicina y Cirujía, cuyas solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo legal.

Mayalde 25 de Enero de 1896.—El Alcalde interino, Esteban Angel Zarza. R—195

## MORERUELA DE TÁVARA

El Ayuntamiento de este término municipal en sesión del día 20 del corriente mes, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos vendidos por el Estado en la Sierra de la Culebra, practicando el amojonamiento de los mismos, el de sus caminos, servicios públicos y servidumbres pecuarias, dándose principio el día 5 del mes de Febrero próximo á las diez de la mañana, continuando en los demás siguientes no festivos hasta su terminación.

Los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, se presentarán con sus respectivos títulos y demás documentos de las fincas que poseen en el mismo, á fin de acreditar la propiedad y pertenencia de las mismas y promover las reclamaciones que crean convenirles contra las resoluciones que se tomen por el Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Moreruela de Távora 24 de Enero de 1896.—El Alcalde, Bernardo Carrera. R—215

## VEZDEMARBAN

Terminado el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio económico de 1895 á 1896, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer contra él las reclamaciones que tuvieren por convenientes; previniéndoles que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Vezdemarbán 22 de Enero de 1896.—El Alcalde, León Higinio Coca. R—162

## ZAMORA

Don Ursicino Alvarez Martínez, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

Debiendo tener lugar el Domingo 9 del próximo mes de Febrero, la clasificación y declaración de soldados, para el reemplazo del Ejército del año actual, según dispone el art. 73 de la vigente ley de Reemplazos, é ignorándose el paradero de los mozos inscriptos en el alistamiento formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, Eladio Antón Diez, hijo de Bernado y Petronila, Gregorio de la Misericordia, Esteban García Juárez, Marcial de San Miguel y Pedro Román Mateos, procedentes de la Casa-Hospicio de esta población, se les hace saber por virtud del presente, concurren á dicho acto, que tendrá efecto en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, á las nueve de la mañana de indicado día; advirtiéndoles que de no verificado, les parará el perjuicio consiguiente.

Zamora 27 de Enero de 1896.—Ursicino Alvarez Martínez.—P. A. D. E. A., Mateo Prada, Secretario. R—205

## AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los distritos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1896 á 1897, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presentarán en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos, en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su trasmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

*Pueblos que se citan en el precedente anuncio*

Abezames	Villardondiego
Brime de Sog	Lanseros
Gema	Villabrázaro
Escuadro	Vallesa de la Guareña
Codesal	Valcabado
Carbellino	Ricobayo
Tagarabuena	Uña de Quintana
Matilla la Seca	Moreruela los Infanzones
Villardecervos	Fuentes de Ropel
Losacino	Galende
Otero de Sanabria	Morales de Valverde
San Vitero	San Román del Valle
Trabazos	Perilla de Castro
Ferreras de Abajo	Santibañez de Vidriales

## Juzgados.

## BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Santos Díez, natural y vecino de Fermoselle, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en conformidad á lo prevenido en el artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. R—180

## Juzgados Municipales.

## ROSINOS DE LA REQUEJADA

Don Vicente Lorenzo Bustos, Secretario del Juzgado municipal de Rosinos de la Requejada.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado y del que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Rosinos de la Requejada á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Antonio Lorenzo Cobreros, Juez municipal del mismo, habiendo visto el juicio verbal civil que antecede, entre partes, de una como actor, D. Juan Ballesteros Iglesias, Párroco y vecino de Cional y de la otra, como demandado, Mateo Escuredo Barrio, vecino de Escuredo y con residencia en las minas de Río Tinto, sobre reclamación de sesenta y cinco pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á Mateo Escuredo Barrio, á que dentro del término de quinto día satisfaga á D. Juan Ballesteros Iglesias, la suma de sesenta y cinco pesetas que le adeuda y las costas de este juicio, y una vez que el demandado ha sido declarado rebelde, notifíquesele esta sentencia en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitiva proveo, mando y firmo.—Antonio Lorenzo.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Rosinos de la Requejada á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Vicente Lorenzo.—V.º B.º.—El Juez, Antonio Lorenzo. R—227

## ANUNCIOS

Los que suscriben, vecinos de Manganeses de la Polvorosa, hacen saber: Que desde este día quedan acotadas todas sus fincas tanto de viñedo, plantíos y de labor para la entrada en ellas de cualquiera clase de ganado, por serles necesario el pasto que las mismas producen para el ganado de labor de los mismos propietarios y poseedores de las referidas fincas.

Manganeses de la Polvorosa 9 de Enero de 1896.—Joaquín Martínez.—Pedro Mielgo.—Elias Robles.—Isidoro Barrio.—Pedro Freire.—Alejandro Mielgo.—Aruego por Leonardo, Celedonio Rodríguez.—José Mielgo.—Pablo Mielgo Maniega.—Vicente Rodríguez.—José Rodríguez.—Pablo Mielgo.—José Cobreros.—Blas Martínez Mayor.—Domingo Gil.—Felipe Lorenzo.—Matías Justel.—Vicente Pérez.—Santiago Prada Bécars.—Pedro Viejo.—Domingo Lozano Rodríguez.—Pedro Blanco del Amo.—Eleuterio Freire.—Tomás Máez.—José Mielgo García.—Juan Martín.—José Casado.—José Gómez.—Sebastián Casado.—Blas González.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.  
(Casa-Hospicio), Rua, 31.